



Los riesgos en una profesión

# Dolo eventual, en el actuar de la profesión médica

Sus posibles consecuencias para el Sector Asegurador y el asegurado en general.

**Por: Lic. Andrea Yatzin ARMENTA BENITEZ**

Coordinadora de Ejecutivos de DALI, S.C.  
anarmenta@dali.mx

En días pasados, el país y principalmente el gremio médico se movilizó e indignó por la detención de un traumatólogo en el estado de Oaxaca, quien tuvo la mala fortuna que durante la atención otorgada a un menor en su intervención quirúrgica por una fractura de codo (junto con un especialista anestesiólogo) lamentablemente falleció el pasado 27 de noviembre del 2017, al parecer por posibles complicaciones durante la operación.

De la información que nos fue proporcionada de forma gradual y principalmente por los medios de comunicación, así como por una serie de declaraciones que dieron los padres y sus abogados, se tienen varias versiones; primero se habló de un shock anafiláctico derivado de un mal suministro de la anestesia; posteriormente del testimonio otorgado por la madre del menor, el fallecimiento se derivó de una broncoaspiración que tuvo el paciente durante la intervención, ya que al parecer se apresuró la cirugía y no se dio el tiempo indicado de ayuno.

De igual manera, los medios de comunicación difundieron la aprehensión del traumatólogo tratante del menor, privándolo de su libertad al haberse decretado en su contra, la medida cautelar de prisión preventiva.

Sin embargo, lo que causó furor en el gremio de los profesionales al servicio de la salud, fue que el delito por el que se iba a procesar al médico fuera el de homicidio bajo la modalidad de DOLO EVENTUAL, esto es, se determinó que el galeno decidió intervenir, asumiendo el riesgo de muerte.

Para entender lo antes expuesto, es necesario precisar en los conceptos de Dolo y Culpa, contemplado en el Código Penal del Estado de Oaxaca (lugar en donde ocurrieron los hechos) que a la letra dice:

“Art. 8vo.- Los delitos pueden ser dolosa o culposamente realizados.

Actúa con dolo la persona que al mo-

mento de la realización del hecho se presenta el resultado típico y quiere o acepta su realización.

Actúa culposamente quien al momento de la realización del hecho típico infringe un deber objetivo de cuidado que bajo las circunstancias concretas del hecho, podía y debía haber observado”.

De lo transcrito, el Dolo es la intención de cometer los hechos delictivos y por lo tanto se quiere y aceptan las consecuencias de los actos, mientras que la Culpa, se deriva de un actuar imprudente, negligente y donde a pesar de que la persona no quiere el resultado, el mismo se produce.

Ahora bien, entre ambos términos o figuras jurídicas, existe lo que doctrinalmente y en algunas legislaciones se como DOLO EVENTUAL, pudiendo explicarse este concepto en términos muy coloquiales, cuando el autor no descarta que se puede producir un daño, derivado de su acción u omisión y, aun así, ejecuta u omite la acción.

Todos los hechos que rodean este caso son muy lamentables, sin importar la arista desde la cual se analice, sin embargo, para efectos de este artículo, nos interesa plantearnos la siguiente interrogante: ¿El acto médico puede considerarse como doloso? Para poder responder esta pregunta debemos de recordar que la medicina no es una ciencia exacta y que el personal de servicios de la salud está obligado a garantizar medios y no resultados, aunado a ello, un principio fundamental en la medicina para con la atención de los pacientes es: “Beneficencia y no Maleficencia” es decir, en ningún momento el doctor en su actuar busca provocar un daño sino por el contrario.

Derivado de lo anterior y para el Sector Asegurador, existe un impacto, esto es, ya que todas las pólizas que se venden de Responsabilidad Civil tienen el objetivo de que la empresa se obligue a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero, a consecuencia de un hecho que cause un daño, considerando las lesiones corporales, enfermedades y muerte, así como en algunos casos, la destrucción de bienes, pero siempre que los actos sean realizados a título de Culpa.

De todo lo expuesto, podemos colegir que las compañías de seguros no deben hacer cambios sustanciales al espíritu de sus pólizas, pero, sí brindar la atención jurídica de manera inicial tratándose de casos como el referido en este artículo, hasta en tanto no se determine por una autoridad de manera definitiva, que el actuar del asegurado fue doloso.

En conclusión, las compañías de Seguros deberán ser muy cautelosas al pretender declinar un siniestro al considerarlos actos del asegurado como dolosos, basándose en resoluciones intermedias de autoridades, puesto que, podrían vulnerar el principio de presunción de inocencia de sus asegurados.



Si eres Agente  
**¡INTEGRATE!**  
A nuestra Fuerza de Venta



Con ANA Seguros  
estás en buenas manos

01800.835.3262

www.anaseguros.com.mx

Grupo  
Valore

